

RESOLUCIÓN No. 172

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO”.

Pereira, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280133656

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 172

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

RESOLUCIÓN No. 172

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO”.

Que Mediante solicitud recibida de forma presencial se dijo: *“Se presenta la señora Yenny Paola Blandon Marin con C.C 1088279657 dirección de residencia Carrera 3 Bis Nro. 28-62, barrio 1 de mayo, en Pereira-Risaralda., número de teléfono 3156370488 y correo electrónico jennybm1606@gmail.com en calidad de madre de Eimmy Montes Blandón Número de registro 1126765771, de 2 años, quien reside en la Carrera 3b 28-62, Barrio Primero de Mayo, en el Centro, Pereira, Risaralda. Manifiesta me comuniqué a la línea Nacional donde me brindaron información del REDAM tengo claro el trámite, cumplo con los requisitos por lo cual quiero solicitar el registro en el REDAM, por notaria se firmo acuerdo de divorcio y se fijó cuota de alimentos, la escritura publica es del (7) de Junio de 2024 pero desde esta fecha el padre no cumple con la cuota establecida ya son más de (4) meses de incumplimiento. El progenitor de mi hija se encuentra fuera de Colombia en Bruselas, Bélgica, cuento con los siguientes correos electrónicos para la notificación vicmontes3128@gmail.com y victormontes.samsung@gmail.com, teléfono: +32486416616...Se da lectura de la petición manifestando que la información brindada es correcta al igual que el trámite solicitado...Aporta los siguientes documentos: Escritura publica de divorcio donde se registran los acuerdos. Registro civil de nacimiento. Fotocopia de la cédula ”*

Que, mediante auto de trámite del 02 de diciembre de 2024, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora Yenny Paola Blandon Marin y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 16 de diciembre de 2024, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación a la dirección de correo electrónico victormontes.samsung@gmail.com; través de correo electrónico certificado con fecha del 17 de diciembre del 2024.

Que no se logró la comparecencia del señor **VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO**, para la notificación personal, razón por la cual mediante auto de fecha 2 de febrero de 2025, se ordena la notificación por AVISO, la cual se surtió con él envió a través de correo electrónico victormontes.samsung@gmail.com, del mencionado acto administrativo y sus anexos, entrega surtida según traza número 716338 fecha 2025-02-26 hora 11:58 de acuse de recibido de correo electrónico certificado 472; así como la fijación del aviso con fecha del 5 de marzo del 2025 en la página WEB del ICBF y desfijación con fecha del 12 de marzo del 2025.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 30 días, 13,14,17,18,19,20,21,25,26,27,28,31 de marzo y 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16,21,22,23,24,25 y 28 de abril del año 2025, en silencio por parte del señor **VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de octubre de 2024, que arroja los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 172

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO”.

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
julio	820.000,00	5	0,5%	20.500,00	
agosto	820.000,00	4	0,5%	16.400,00	
septiembre	820.000,00	3	0,5%	12.300,00	
octubre	820.000,00	2	0,5%	8.200,00	
noviembre	820.000,00	1	0,5%	4.100,00	
SUMAN	4.100.000,00			61.500,00	
TOTAL AÑO 2024		4.161.500,00			

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de noviembre de 2024 asciende a \$4.161.500, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 4.100.000
Total Intereses Mora (+)	\$ 61.500
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.161.500

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de cinco (5) meses sucesivos en el año 2024.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en escritura publica No.1138 de fecha del 07 de junio de 2024 de la Notaria única de Santa Rosa de Cabal

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM del Señor **VICTOR ALFONSO MONTES GALEANO**, identificado con c.c. 4.583.959.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la notificación por AVISO de la presente Resolución, Aviso que será enviado a la dirección física y/o electrónica aportada, publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF.

ARTICULO CUARTO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia